



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
notaria.9@etapanet.net – eepalacios@hotmail.com



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9

ESCRITURA NRO.  
2015-01-01-009-P00240  
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA  
DENOMINADA POR: "PBY S.A."  
CUANTÍA: 4,000.00  
FAC N°000001353  
\*\*\*\*\* CC \*\*\*\*\*  
DI2COP

10 En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día  
11 de hoy VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE,  
12 ante mí, DOCTOR EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO, NOTARIO  
13 PÚBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA, comparecen en la celebración  
14 de este instrumento público, los señores EUGENIO STANCULESCU  
15 MORENO portador de la cédula 0104958293; en su calidad de Apoderado  
16 de la señorita LISA GREENBERG FALCONI; y, por otra parte el señor  
17 SEBASTIÁN TORAL ARÍZAGA portador de la cédula 0101954469, en su  
18 calidad de apoderado del señor LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ CARRERA,  
19 conforme poderes que se adjuntan como habilitantes. Los  
20 comparecientes declaran bajo juramento que intervienen libre y  
21 voluntariamente a la celebración del presente instrumento, que conocen  
22 y entienden plenamente el contenido así como las consecuencias jurídicas  
23 del mismo y del contrato que este contiene; y, además declaran bajo  
24 juramento ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltero y  
25 divorciado en su orden, domiciliados en esta ciudad, entendidos  
26 plenamente en el idioma castellano, capaces ante la ley, a quienes por  
27 haberme presentado el documento de identidad de conocer doy fe, y  
28 luego de verificar la libertad con la que proceden, así como instruidos que  
29 han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.9@etapanet.net](mailto:notaria.9@etapanet.net) – [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)

1 instrumento, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que  
2 elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR**  
3 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una  
4 en la cual conste el contrato de Constitución Simultanea de la Compañía "PBY  
5 S.A" que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**  
6 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública, por  
7 sus propios y personales derechos, las siguientes personas: por una parte la  
8 Señora **LISA GREENBERG FALCONI** de doble nacionalidad estadounidense y  
9 ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número: **1708054455**, mayor de edad,  
10 domiciliada en la Ciudad de Plantation, estado de Florida, Estados Unidos,  
11 legalmente capaz, hábil para contratar y obligarse, conocedora y entendedora  
12 del idioma castellano; y, por otra parte el Señor: **LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ**  
13 **CARRERA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número:  
14 **170494091-3** de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de  
15 Puerto Ayora, Provincia de Galápagos República del Ecuador, legalmente  
16 capaz, hábil para contratar y obligarse, conocedor y entendedor del  
17 idioma castellano; quienes comparecen al otorgamiento de esta escritura,  
18 por medio de sus apoderados especiales, los señores: Eugenio Stanculescu  
19 Moreno y Sebastián Toral Arrízaga, conforme se desprende de los poderes  
20 especiales otorgados por los comparecientes a favor de estos,  
21 documentos que se agregan como documentos habilitantes a este  
22 escritura. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los  
23 comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, mediante el  
24 presente instrumento, a la Sociedad Anónima, que se denominará "**PBY**  
25 **S.A**". En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.9@etapanet.net](mailto:notaria.9@etapanet.net) – [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)



1 - con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes  
2 fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución  
3 simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a  
4 todas y cada una de las cláusulas que reposan en este Contrato. **CLÁUSULA**  
5 **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía que se constituye  
6 mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los  
7 siguientes estatutos: I: **NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO**  
8 **SOCIAL, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO**  
9 **PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La compañía "PBY S.A" es una  
10 sociedad anónima, organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República  
11 del Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones  
12 contenidas en los presentes Estatutos, en los que para sus efectos se la  
13 designará o denominará simplemente como "La Compañía". **ARTICULO**  
14 **SEGUNDO: DOMICILIO.-**El domicilio principal de "La compañía" será la  
15 ciudad de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos,  
16 República del Ecuador, siendo ésta enteramente capaz de establecer  
17 sucursales en cualquier parte del país y del extranjero cuando así lo  
18 requiera. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la  
19 compañía es la realización de actividades de "Transporte y  
20 Almacenamiento", conforme se encuentra dispuesto en la Clasificación  
21 Industrial Internacional Uniforme (CIIU), Sección "H", y sus subdivisiones  
22 H52 referente a las actividades de "Apoyo al transporte", subdividida en  
23 el grupo: H522, Clase: H5222, y subclases: H5222.0 y H5222.01  
24 específicamente determinada o delimitada dentro de las siguientes  
25 actividades: A la actividad de servicios a embarcaciones que acoderan en



1 puertos ecuatorianos, suministro de los combustibles necesarios en cada  
2 caso para la operación; tramitación de permisos legales para ante las  
3 autoridades de navegación marítima en general y del parque nacional  
4 Galápagos y de la reserva marina de Galápagos, ante autoridades  
5 comprendidas en la legislación específica del régimen especial de  
6 Galápagos; los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y,  
7 cualquier otra autoridad que, como efecto de cualquier reforma al  
8 régimen especial de Galápagos, pudiera llegar a crearse en el tiempo.  
9 Atoar, acoderar, llevar a dique seco, gestionar actividades de  
10 mantenimiento en general, y de provisión en particular, dependiendo de  
11 la operación específica autorizada para cada nave, en cada caso. Brindar  
12 soporte en temas de aduanización y desaduanización de toda clase de  
13 mercadería, equipos, repuestos y soporte técnico; brindar abastecimiento  
14 de todo de tipo víveres y alimentos, todo tipo de bebidas, hielo, y demás  
15 suministros comestibles. Gestión y obtención de todos los permisos  
16 necesarios, para todas las actividades específicas que requieran de  
17 autorización expresa, por parte del gobierno del régimen especial de  
18 Galápagos, y de las delegaciones, oficinas, representaciones, y todo tipo  
19 de autoridad administrativa delegada de los diversos ministerios de  
20 estado, que tengan sede en la jurisdicción provincial de Galápagos en  
21 especial y, en todo el territorio nacional Ecuatoriano. **ARTICULO CUARTO:**  
22 **MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá  
23 emprender toda clase de actividades, negocios civiles y mercantiles,  
24 realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.9@etapanet.net](mailto:notaria.9@etapanet.net) – [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)



1 con los fines de la compañía y que le sean permitidos por las leyes del  
2 Ecuador, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir  
3 acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su  
4 objeto social. **ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN.-** El plazo de duración por  
5 el cual se forma la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la  
6 fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro  
7 Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno  
8 derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria  
9 o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren  
10 prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos Estatutos.  
11 **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta  
12 General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la  
13 disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en  
14 los presentes Estatutos; en igual forma para la liquidación de La  
15 Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo  
16 con la Ley de Compañías y las demás normas ecuatorianas que versen  
17 sobre la materia. **II: DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL**  
18 **SOCIAL.-** El capital autorizado de la compañía es de cuatro mil dólares los  
19 Estados Unidos de Norte América (US \$ 4.000,00), y el capital suscrito es  
20 de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US \$  
21 4.000,00), dividido en cuatro mil acciones (4.000), ordinarias y  
22 nominativas de un dólar cada una (US \$1.00 c/u), numeradas del cero cero  
23 cero uno a la cuatro mil inclusive. Los certificados provisionales serán  
24 suscritos ya sea por el Presidente o el Gerente General. Cada acción



1 liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta  
2 general, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.  
3 **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a  
4 aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de  
5 participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el  
6 capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. III: DE LAS  
7 PARTICIPACIONES Y LOS ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO NOVENO:**  
8 **NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, e  
9 indivisibles, pudiendo a su vez estas ser ordinarias o preferidas, siendo  
10 ordinarias aquellas que confieren todos los derechos fundamentales que  
11 en la ley se reconocen a los accionistas; y preferidas aquellas que no dan  
12 derecho a voto, pero que confieren derechos especiales en cuanto al pago  
13 de dividendos y en la liquidación de la compañía, estas últimas no podrán  
14 exceder del 50% del capital suscrito de la compañía.-**ARTÍCULO DÉCIMO:**  
15 **CERTIFICADOS.-** Las acciones constarán de certificados de acciones,  
16 mismos que se extenderán en libros talonarios correlativamente  
17 numerados. Una vez que se produzca la entrega del título o certificado de  
18 acción al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario; a su vez  
19 los títulos de acciones y certificados deberán ser inscritos en el libro de  
20 acciones y accionistas, en el cual se anotarán todas aquellas sucesivas  
21 transferencias, como la constitución de derechos reales demás  
22 modificaciones que ocurran a los derechos sobre dichas acciones.-  
23 **ARTÍCULO UNDÉCIMO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo concerniente  
24 a: pérdida, destrucción, deterioro de certificados, transferencia,



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.9@etapanet.net](mailto:notaria.9@etapanet.net) – [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)



1 amortización, constitución de gravámenes, prenda cesión, demás asuntos  
2 relativos a las acciones de La Compañía, y todo aquello que estos Estatutos  
3 no expresan, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías; al igual que  
4 en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV:**  
5 **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO**  
6 **DUODÉCIMO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de  
7 accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el  
8 Presidente y el Gerente General de la misma A) **.-LA JUNTA GENERAL DE**  
9 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMPOSICIÓN.-**La Junta  
10 General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se  
11 compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios  
12 reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley, los  
13 Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes  
14 estatutos exigen. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y**  
15 **DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas  
16 las siguientes: **A)** Nombrar y remover a los miembros de los organismos  
17 administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o  
18 funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o  
19 remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta  
20 facultad a otro organismo; **B)** Conocer anualmente las cuentas, el  
21 balance, los informes que le presentaren los administradores o directores  
22 y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución  
23 correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa  
24 en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.9@etapanet.net](mailto:notaria.9@etapanet.net) -- [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)

1 si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; C) Fijar la  
2 retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los  
3 organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere  
4 determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro  
5 organismo o funcionario; D) Resolver acerca de la distribución de los  
6 beneficios sociales; E) Resolver acerca de la emisión de las partes  
7 beneficiarias y de las obligaciones; F) Resolver acerca de la amortización  
8 de las acciones; G) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y,  
9 H) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y  
10 liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento  
11 para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las  
12 cuentas de liquidación.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL**  
13 **ORDINARIA.**- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una  
14 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
15 ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes  
16 asuntos: A) Conocer sobre las cuentas, el balance y los informes que le  
17 presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de  
18 los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes.  
19 Igualmente conocerán los informes de auditoría externa en los casos que  
20 proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren  
21 sido precedidos por el informe de los comisarios; B) Fijar la retribución de  
22 los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de  
23 administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los  
24 estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o



1 funcionario; C) Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
2 sociales. En igual forma podrán conocer sobre cualquier otro asunto  
3 puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria; así  
4 mismo la junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y  
5 remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de  
6 administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure en  
7 el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL**  
8 **EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía  
9 convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de accionistas  
10 cuando lo consideren necesario y/o conveniente; o cuando lo soliciten por  
11 escrito el o los accionistas que representen por lo menos el cincuenta y un  
12 por ciento (51%) del capital accionario suscrito y pagado de la compañía y  
13 cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **ARTICULO DÉCIMO**  
14 **SÉPTIMO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán convocadas por  
15 el Gerente General o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno  
16 de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho  
17 días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con  
18 indicación de lugar, día hora y objeto de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
19 **OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para las Juntas Generales será el  
20 concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en  
21 Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en  
22 Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida  
23 convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: MAYORÍA.-** Las resoluciones  
24 de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital



1 pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones  
2 se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM Y**  
3 **MAYORIA ESPECIAL.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria  
4 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la  
5 transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la  
6 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la  
7 convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá  
8 de concurrir a ella la mitad del capital pagado (50%). En segunda  
9 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital  
10 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum  
11 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no  
12 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada  
13 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general  
14 así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para  
15 resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero,  
16 *debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.*  
17 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General  
18 cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones  
19 de la Junta general, las no liberadas lo darán en proporción a su valor  
20 pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la  
21 *forma de representación prevista por la Ley, un accionista de La Compañía*  
22 *podrá ser representado en la Junta General mediante apoderado con*  
23 *poder notarial general o especial, o simple carta poder, la misma que*  
24 *podrá ser enviada vía correo electrónico y ratificada por correo. Si la carta*



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.9@etapanet.net](mailto:notaria.9@etapanet.net) - [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)



1 poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá  
2 que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante.  
3 en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan.  
4 Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante,  
5 aumentos de capital resueltos por la Junta General de accionistas, será  
6 necesario que en la carta poder o en el poder notarial se acredite su  
7 representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al  
8 mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el  
9 mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Cada  
10 accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante  
11 la Junta General para cada reunión, cualquiera que fuere el número de  
12 participaciones.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PRESIDENTE Y**  
13 **SECRETARIO.**-La junta general estará presidida por la persona que designe  
14 los estatutos; en su defecto, por el presidente del directorio, y, a falta de  
15 éste, por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión.  
16 Será secretario de la junta general el administrador o gerente y, en su  
17 ausencia, se designará un Secretario Ad-hoc.-**B) EL PRESIDENTE.-**  
18 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El  
19 Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de  
20 accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos  
21 (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este  
22 cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia o  
23 impedimento temporal del Presidente, la Presidencia será ejercida por el  
24 Gerente General de la compañía, con todas las atribuciones que le



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.9@etapanet.net](mailto:notaria.9@etapanet.net) – [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)

1 correspondan al Presidente, quien ejercerá este cargo por el lapso que  
2 faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente o  
3 hasta que la Junta General de Accionistas nombre al nuevo Presidente de  
4 la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

5 Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las  
6 sesiones de la Junta General de accionistas; b) Vigilar la buena marcha de  
7 la Compañía; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o  
8 impedimento temporal o definitivo de aquel, hasta que la Junta General  
9 de accionistas designe al nuevo Gerente General de la Compañía; d)  
10 Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la  
11 Compañía; y, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás  
12 atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

13 **C) EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EL GERENTE**

14 **GENERAL.-** La administración y dirección de la compañía estará a cargo del  
15 Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se  
16 requiere ser accionista de la compañía. En caso de ausencia o  
17 impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será  
18 ejercida por el Presidente de la compañía, con todas las atribuciones que  
19 le corresponden al Gerente General, quien ejercerá este cargo por el lapso  
20 que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente  
21 General o hasta que la Junta General de accionistas nombre al nuevo  
22 Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

23 **DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de  
24 Accionistas por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.9@etapanet.net](mailto:notaria.9@etapanet.net) – [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)



1 indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN**  
2 **LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la  
3 representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma. **ARTÍCULO**  
4 **VIGÉSIMO NOVENO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente  
5 General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración  
6 y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes  
7 estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de  
8 accionistas. En particular, a más de la representación legal que le  
9 corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a  
10 continuación: **A)** Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los  
11 Estatutos, las decisiones de la Junta General; **B)** Usar el nombre de la  
12 compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; **C)** Escoger  
13 libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, fijar su  
14 remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del  
15 caso, obrando siempre con sujeción a la Ley. **D)** Convocar a la Junta  
16 General de Accionistas, en caso de ausencia e impedimento definitivo del  
17 Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia  
18 de la compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el  
19 cual fue elegido el Presidente cesante; **E)** Negociar, celebrar y ejecutar, en  
20 nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento  
21 del objeto social; **F)** De manera especial, podrá adquirir para la sociedad y  
22 enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y  
23 constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de  
24 gravámenes; dar y recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.9@etapanet.net](mailto:notaria.9@etapanet.net) – [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)

1 de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes  
2 bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar,  
3 endosar, aceptar, avaliar, protestar, pagar, cancelar, tener, etcétera,  
4 cheques, letras de cambio, pagarés, y en general, títulos de crédito y  
5 demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de  
6 pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de  
7 juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los  
8 actos o contratos autorizados por los Estatutos. El Gerente General queda  
9 investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias  
10 facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del  
11 artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente; **G)**  
12 Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que  
13 designe; **H)** Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la  
14 compañía; **I)** Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las  
15 dependencias que estuvieren a su cargo; **J)** Convocar a la Junta General de  
16 Accionistas, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de  
17 Compañías y estos Estatutos. **K)** Presentar a la Junta General Ordinaria, un  
18 informe detallado sobre la marcha de la compañía; **L)** Presentar a la Junta  
19 General de Accionistas un proyecto de distribución de utilidades; **M)**  
20 Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las  
21 actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **N)**  
22 Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales  
23 de la compañía con las cuentas generales respectivas; **O)** presentar en el  
24 mes de enero de cada año a la Superintendencia de Compañías la nómina



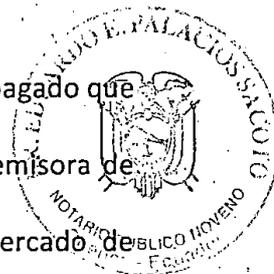
1 de las compañías extranjeras que figuraren como accionistas suyas, con  
2 indicación de los nombres, nacionalidades y domicilios correspondientes,  
3 P) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan  
4 debida y oportunamente; Q) Actuar como Secretario de la Junta General  
5 de Accionistas y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y  
6 todas las demás atribuciones que le correspondan por la naturaleza de su  
7 cargo en base a las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes  
8 Estatutos. **V: DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES. ARTÍCULO**  
9 **TRIGÉSIMO: CONSEJO DE VIGILANCIA.**- La Junta General de Accionistas  
10 podrá decidir, a su criterio, si la administración de la compañía se confía  
11 conjuntamente a varias personas; estas constituirán el consejo de  
12 administración. En tal caso las disposiciones pertinentes a los deberes  
13 responsabilidades del los administradores son aplicables a las personas  
14 integrantes de los consejos de administración, de vigilancia o directorios.  
15 El Auditor Interno, que durará en sus funciones cinco años,  
16 necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus  
17 responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a  
18 dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia: **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**  
19 **PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- Salvo decisión en contrario de  
20 la Junta General de Accionistas; en caso de liquidación de compañías,  
21 actuará como Liquidador el Gerente General de la misma y se sujetará a  
22 la Ley de Compañías y sus reformas vigentes. **VI: DEL EJERCICIO**  
23 **ECONÓMICO. BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTÍCULO**  
24 **TRIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico



1 de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno  
2 de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**  
3 **APROBACIÓN DE BALANCES.-** Los Balances deberán ser sometidos  
4 anualmente a consideración y resolución de la Junta General de  
5 Accionistas. El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y sus  
6 anexos, la memoria del Administrador y el informe del Auditor Interno  
7 estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince (15) días  
8 de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá  
9 conocerlos dentro de los tres meses posteriores a la terminación del  
10 respectivo ejercicio económico. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: FONDO**  
11 **DE RESERVA.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá,  
12 necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al cinco (10%)  
13 de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por  
14 lo menos, al veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTÍCULO**  
15 **TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y**  
16 **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que  
17 se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de  
18 Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o  
19 especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las  
20 utilidades líquidas anuales distribuibles. Para destinar más del cincuenta  
21 por ciento de las utilidades líquidas a la formación de reservas facultativas  
22 o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los  
23 accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los  
24 beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%)



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.9@etapanet.net](mailto:notaria.9@etapanet.net) - [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)



1 será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que  
2 cada uno de ellos tenga en la compañía. Si la compañía es emisora de  
3 acciones que se encuentran inscritas en el Registro del Mercado de  
4 Valores, obligatoriamente se repartirá como dividendos a favor de los  
5 accionistas por lo menos el 30% de las utilidades líquidas y realizadas que  
6 obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. VII: DISPOSICIONES

7 **VARIAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ACCESO A LOS LIBROS Y**

8 **CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la  
9 Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo  
10 podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para  
11 ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos  
12 empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo  
13 que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

14 **SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN.-** La Fiscalización de la compañía estará a  
15 cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien  
16 tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de  
17 Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.-**

18 Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se  
19 aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y  
20 reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura  
21 Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán  
22 incorporadas a estos estatutos.-**HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS DE LA**

23 **COMPAÑÍA.- CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN DE LOS**

24 **COMPARECIENTES.-PRIMERO.- DECLARACION JURAMENTADA**



1 REFERENTE A LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA  
2 COMPAÑÍA.- Los comparecientes bajo juramento declaran su compromiso de  
3 realizar el depósito en efectivo de la totalidad del capital social en la cuenta que  
4 para el efecto será abierta en una de las instituciones del sistema financiero  
5 nacional una vez inscrita la Constitución de la Compañía. Capital que declaran  
6 bajo juramento se encuentra íntegramente suscrito y pagado. **SEGUNDO.-** El  
7 capital suscrito se pagará en dinero en efectivo el cien por ciento, es decir en  
8 numerario, en la cuenta que para el efecto abrirá la compañía en una de las  
9 instituciones del sistema financiero nacional una vez aprobada y  
10 registrada su constitución. La forma de pago y suscripción por accionista  
11 se realizará de acuerdo a la cláusula quinta de la "Suscripción y pago del  
12 capital" de esta misma escritura. **TERCERO.-** Los accionistas fundadores  
13 declaran que suscriben íntegramente el capital social de Cuatro mil  
14 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 4.000,00) dividido en  
15 cuatro mil acciones (4.000) nominativas y ordinarias de un dólar de los  
16 Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente  
17 detalle:

18

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	ACCIONES
Lisa Greenberg Falconi	US \$ 1.960,00	US \$ 1.960,00	49%	1.960
Luis Alfredo Rodríguez Carrera	US \$ 2.040,00	US\$ 2.040,00	51%	2.040
<b>TOTAL</b>	<b>US \$ 4.000</b>	<b>US \$ 4.000</b>	<b>100%</b>	<b>4.000</b>

19

20 CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan  
21 el cien por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante  
22 aporte en numerario, conforme se verifica en el certificado de Cuenta de



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.9@etapanet.net](mailto:notaria.9@etapanet.net) – [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)



1 Integración de Capital de La Compañía, otorgado ante el Banco Bolivariano,  
2 mismo que se adjunta como documento habilitante a la presente escritura.  
3 **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de  
4 la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran  
5 conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que  
6 aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato,  
7 estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente  
8 por los accionistas; b) Autorizan a los Abogados: Dr. Sebastián Toral  
9 Arízaga y Ab. Eugenio Stanculescu Moreno, para que en forma individual  
10 o conjunta, a nombre de la Compañía realicen todos aquellos trámites que  
11 sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, como de su  
12 inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, cobro de los fondos de la  
13 cuenta de integración de capital, y demás trámites necesarios ante la  
14 Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes. Para este  
15 fin, la presente Escritura Pública y en especial esta disposición transitoria,  
16 servirán de suficiente documento habilitante, a los apoderados de los accionistas  
17 fundadores; c) Autorizar a los Abogados: Dr. Sebastián Toral Arízaga y Ab.  
18 Eugenio Stanculescu Moreno, para en forma individual o conjunta,  
19 proceda o procedan a convocar a la Primera Junta General de accionistas  
20 de la Compañía, la que tendrá por objeto necesariamente, la designación  
21 de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad  
22 con los estatutos, a la Junta General; y D) La ratificación de todas las  
23 gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado los Abogados:  
24 Dr. Sebastián Toral Arízaga y Ab. Eugenio Stanculescu Moreno y/o el  
25 abogado o asesor que cualquiera de estos designare en uso de las



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.9@etapanet.net](mailto:notaria.9@etapanet.net) – [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)

1 atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir  
2 una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted Señor Notario se  
3 servirá agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez  
4 de este instrumento, como de incorporar todos los documentos  
5 habilitantes que se acompañan para la validez de esta escritura.- (Hasta  
6 aquí la minuta que se agrega). La presente minuta ha sido elaborada y  
7 suscrita por el ABOGADO EUGENIO STANCULESCU MORENO. ABOGADO CON  
8 MATRICULA PROFESIONAL NUMERO No. 01-2014-194, DEL FORO DE ABOGADOS  
9 DEL AZUAY., que junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones requeridas  
10 por las partes, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto  
11 con todos los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella y  
12 solicitados por las partes. Para el otorgamiento de la presente  
13 escritura, se observaron los preceptos legales aplicables al  
14 caso, hecho que bajo juramento los comparecientes manifiestan que para  
15 efectuar la presente escritura el Notario requirió el cumplimiento de todas las  
16 solemnidades legales del instrumento público y los comparecientes las  
17 cumplieron; y, leída que fue la presente escritura íntegramente  
18 al (los) otorgante (s) por mí el Notario, se ratifican en su  
19 contenido y firman conmigo en constancia de su aceptación  
20 a la vez que hacen suyas las estipulaciones constantes en  
21 la minuta inserta, misma que aprueban en todas sus partes  
22 y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura  
23 pública para que surta los fines legales consiguientes, por lo  
24 tanto la presente escritura pública queda incorporada al protocolo



Dr. Eduardo Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL  
[notaria.9@etapanet.net](mailto:notaria.9@etapanet.net) – [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com)



1 de la Notaria a mi cargo de todo lo cual doy fe.-

2

3

4 EUGENIO STANCULESCU MORENO ✓

5 C.I. 0104958293

6

7

8 SEBASTIÁN TORAL ARRIZAGA

9 C.I. 0101954469

10

11

12

13

14

Dr. EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO  
NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA



Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2015 01:43 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7683451

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0104958293 STANCULESCU MORENO EUGENIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PBY S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/03/2015 01:43 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL

16/02/2015 12.43 PM



PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR  
 LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ CARRERA, A  
 FAVOR DE LOS SEÑORES ROBERTO  
 HERNANDO MORENO DI DONATO, FREDDY  
 EDUARDO SUQUILANDA JARAMILLO,  
 SEBASTIÁN TORAL ARÍZAGA.



En Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, República del Ecuador, a cuatro de febrero del año dos mil quince, ante mí, ABOGADO MARCO MONTALVO ESPINEL, Notario Público del Cantón Santa Cruz, comparece a la celebración del presente instrumento, el señor **LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ CARRERA**, casado, empleado particular.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer personalmente en este acto doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura, a la que procede con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente.-

**MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de Poder Especial, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece el señor **LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ CARRERA**, por sus propios y personales derechos, el compareciente es de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Puerto Ayora, Provincia de Galápagos República del Ecuador, legalmente capaz, hábil para contratar y obligarse, conocedor y entendedor del idioma castellano, a quien para efectos del presente documento se lo podrá denominar como: **EL MANDANTE.-**

**SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- EL MANDANTE,** en la calidad que comparece, otorga poder especial como en derecho se requiere a favor de los señores **ROBERTO HERNANDO MORENO DI DONATO, FREDDY EDUARDO SUQUILANDA JARAMILLO, SEBASTIÁN TORAL ARÍZAGA** todos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, y Cuenca en el caso del último; portadores de las cédulas de ciudadanía número: UNO, SIETE, CERO, SEIS, CUATRO, CUATRO, NUEVE,

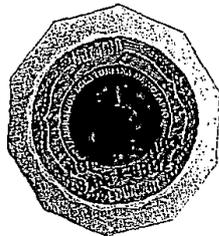
SEIS, CERO GUION OCHO (170644960-8); UNO, SIETE, UNO, UNO, CINCO, OCHO, CERO, SIETE, NUEVE, TRES (171158079-3); y CERO, UNO, CERO, UNO, NUEVE, CINCO, CUATRO, CUATRO, SEIS, NUEVE (0101954469), respectivamente, a quienes para efectos del presente instrumento se los podrá denominar como: **LOS MANDATARIOS**, para que a nombre y representación de **EL MANDANTE** procedan y pueda ejercer los siguientes actos: De manera individual o conjunta, puedan: Realizar la constitución de Compañías de tipo Limitada o Compañías y/o Sociedades de tipo Anónimo, ante la Súper Intendencia de Compañías del Ecuador, o cualquier tipo de compañía constituida y permitida al amparo de las leyes ecuatorianas y el Código Civil.- Así mismo **LOS MANDATARIOS** podrán comparecer en las juntas generales de socios (o) accionistas, de las compañías en que **EL MANDANTE** sea socia u accionista, realizar la apertura de cuentas bancarias a nombre de la compañía; Aperturar cuentas de integración de capital para las compañías o sociedades a constituirse a favor de **EL MANDANTE**; realizar cualquier tipo transacción bancaria que **EL MANDANTE** requiera ante cualquier entidad financiera del territorio ecuatoriano, como también tramitar todos aquellos y demás documentos necesarios para la constitución de la compañía, Incluyendo y no limitando a, la solicitud del certificado de "No inscripción en el RUC", ante el SRI, obtención u apertura de el RUC para la(s) compañía(s) constituidas a favor de **EL MANDANTE**, Registro de la compañía ante el Registro Mercantil del cantón de su domicilio.- Así mismo, **LOS MANDANTARIOS**, quedan autorizados para individual o conjuntamente a nombre de **EL MANDANTE** abrir cuentas de ahorros, corrientes o realizar cualquier tipo transacción bancaria que **EL MANDANTE** requiera ante cualquier entidad financiera del territorio ecuatoriano; en fin, realizar todos los tramites administrativos, judiciales y extrajudiciales, ante las autoridades locales, provinciales o nacionales en relación al cumplimiento de las facultades otorgadas por este instrumento a favor de **LOS MANDANTARIOS**, sin que la ausencia de **EL MANDANTE** constituya obstáculo alguno para que se dé fiel cumplimiento a este

mandato.- **LOS MANDATARIOS** quedan expresamente autorizados para retirar o presentar cualquier documento solicitado por las autoridades del país en los diferentes ministerios, o entidades publicas como Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Registro Mercantil en todo el territorio ecuatoriano, esto incluye y no se limita a: movimiento migratorio, cédula de identidad, certificado de empadronamiento, pasaporte y visa.



**(Hasta aquí el Poder Especial).**- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás solemnidades de estilo para la completa validez y perfeccionamiento del presente poder general".- (Hasta aquí la minuta que se agrega), La misma que se encuentra firmada por el Abogado Eugenio Stanculescu Moreno, con matricula profesional No. 01-2014-194, del Foro de Abogados del Azuay.- En consecuencia el otorgante se ratifica en el contenido de la presente declaración.- Leída esta escritura de principio a fin en alta voz, al compareciente, por mí el Notario, este se afirma, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

  
**LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ CARRERA**  
C.C. 170494091-3



  
**Ab. Marco Montalvo Espinel**  
NOTARIO PÚBLICO  
Santa Cruz - Galápagos.

**Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO EN SANTA CRUZ, cuatro de febrero del año dos mil quince.-**

  
**Ab. Marco Montalvo Espinel**  
NOTARIO PÚBLICO  
Santa Cruz - Galápagos

A black and white copy of this document is not official.

# State of Florida



Department of State

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Jose Betancourt

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the fourteenth day of January, A.D., 2015

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2015-5207

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

*Ken Peterson*

Secretary of State

DSDB 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST"

The word "VOID" appears when photocopied



## TRADUCCION DEL INGLÉS AL ESPAÑOL

Una copia en blanco y negro de este documento no es oficial



**ESTADO DE FLORIDA**  
Sello del Estado de Florida  
Departamento de Estado

### APOSTILLA

(CONVENCION DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961)

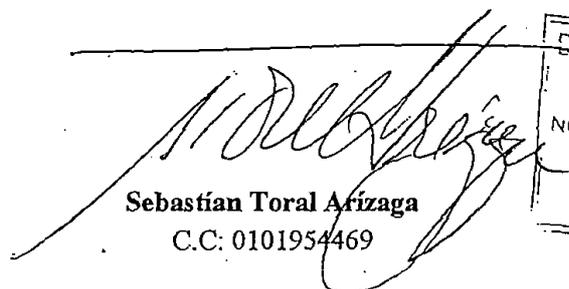
1. País: Estados Unidos de América  
El presente documento público
2. ha sido firmado por: **José Betancourt**
3. Quien actúa en la Capacidad de: **Notaria Pública de Florida**
4. Y esta revestido del sello/timbre de **la Notaria Publica, del Estado de Florida**

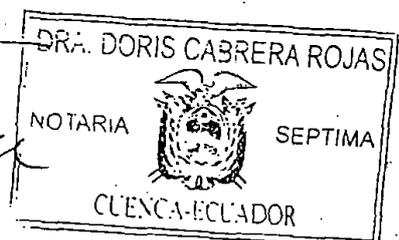
### Certificado

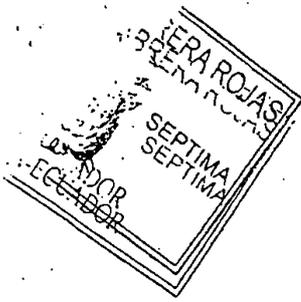
5. en: **Tallahassee, Florida**
6. el **Catorceavo día de Enero, AD., 2015**
7. por la: **Secretaria de Estado del Estado de Florida**
8. No. **2015-5207**
9. Sello/Timbre: Gran sello del estado de Florida / En Dios Confiamos

10. Firma: Ilegible:  
Secretaria de Estado

Yo, **Sebastián Toral Arizaga**, conocedor del idioma Inglés y Conforme a lo que faculta el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Presentación de Servicios Públicos, por parte de la iniciativa Privada, publicada en el Registros Oficial No, 349 de 31 de diciembre de 1993, procedo a traducir al idioma castellano en (una) foja útil, el documento que contiene la apostilla del Poder Especial otorgado por la ciudadana Estadounidense y Ecuatoriana **Lisa Greenberg Falconi**.

  
**Sebastián Toral Arizaga**  
C.C: 0101954469

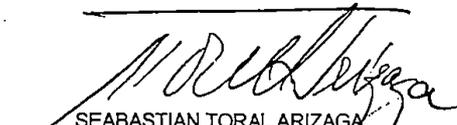


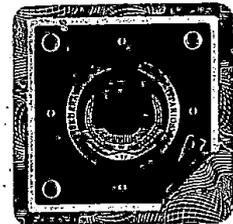


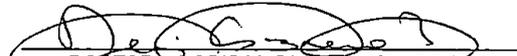
2015-01-01-007-D000619

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS NUMERO: 2015-01-01-007-D000619**

Ante mí, Doctora. Doris Maria Cabrera Rojas NOTARIA SEPTIMA del cantón CUENCA, comparecen el(la)(los) señor(a)(es): SEABASTIAN TORAL ARIZAGA, portador(a) de cédula de identidad número: 010195446-9, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado/a, por sus propios y personales derechos, y domiciliado(a)(s) en la ciudad de CUENCA, a quien(es) de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su(s) documento(s) de identificación; y, bajo juramento declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el **TRADUCCIÓN DE LA APOSTILLA QUE CONTIENE UN PODER ESPECIAL** que antecede, es (son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia autentica(s). Para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial.- El presente reconocimiento no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna esta Notaria.- Se archiva copias.- CUENCA , VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

  
SEABASTIAN TORAL ARIZAGA  
Cédula de Identidad. 0101954469



  
DOCTORA DORIS MARIA CABRERA ROJAS  
NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON CUENCA



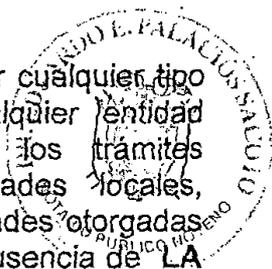
**SEÑOR NOTARIO:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de Poder Especial, contenido en las siguientes cláusulas.

**PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** comparece la señora **Lisa Greenberg Falconi**, por sus propios y personales derechos, la compareciente tiene doble nacionalidad, estadounidense y ecuatoriana, comparece con pasaporte de Ecuador número **1708054455**, de estado civil soltera, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Plantation, estado de Florida, Estados Unidos, legalmente capaz, hábil para contratar y obligarse, conocedora y entendedora del idioma castellano, a quien para efectos del presente documento se la podrá denominar como: **LA MANDANTE.-**

**SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- LA MANDANTE**, en la calidad que comparece, otorga poder especial como en derecho se requiere en favor de los señores **ROBERTO HERNANDO MORENO DI DONATO, FREDDY EDUARDO SUQUILANDA JARAMILLO, SEBASTIÁN TORAL ARÍZAGA y EUGENIO STANCULESCU MORENO** todos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, y Cuenca en el caso de los dos últimos; portadores de las cédulas de ciudadanía número: UNO, SIETE, CERO ; SEIS, CUATRO, CUATRO, NUEVE, SEIS, CERO GUION OCHO (170644960-8); UNO, SIETE, UNO, UNO, CINCO, OCHO, CERO, SIETE, NUEVE, TRES (171158079-3); CERO, UNO, CERO, UNO, NUEVE, CINCO, CUATRO, CUATRO, SEIS, NUEVE (0101954469) y CERO, UNO, CERO, CUATRO, NUEVE, CINCO, OCHO, DOS, NUEVE, GUION TRES, (010495829-3) respectivamente, a quienes para efectos del presente instrumento se los podrá denominar como: **LOS MANDATARIOS**, para que a nombre y representación de **LA MANDANTE** procedan y pueda ejercer los siguientes actos: De manera individual o conjunta, puedan: Realizar la constitución de Compañías de tipo Limitada o Compañías y/o Sociedades de tipo Anónima, ante la Super Intendencia de Compañías del Ecuador, o cualquier tipo de compañía constituida y permitida al amparo de las leyes ecuatorianas y el Código Civil. Así mismo **LOS MANDATARIOS** podrán comparecer a las juntas generales de socios y (o) accionistas, de las compañías en que **LA MANDANTE** sea socia u accionista, realizar la apertura de cuentas bancarias a nombre de la compañía; Aperturar cuentas de integración de capital para las compañías o sociedades a constituirse en favor de **LA MANDANTE**; recuperar o solicitar el reembolso de valores de cuentas de integración de capital de la mandante, que no hayan sido utilizados para la constitución de compañía o sociedad alguna hasta la fecha, expresamente esta potestad surtirá efecto en referencia al certificado de depósito de integración de capital celebrado por la mandante el 29 de marzo del 2012 ante el Banco del Austro S.A; realizar cualquier tipo transacción bancaria que **LA MANDANTE** requiera ante cualquier entidad financiera del territorio ecuatoriano, como también tramitar todos aquellos y demás documentos necesarios para la constitución de la compañía, incluyendo y no limitando a, la solicitud del certificado de "No inscripción en el RUC", ante el SRI, obtención u apertura de el RUC para la(s) compañía(s) constituidas a favor de **LA MANDANTE**, Registro de la compañía ante el Registro Mercantil del cantón de su domicilio. Así mismo, **LOS MANDATARIOS** quedan expresamente autorizados de manera conjunta o individual, para suscribir ante Notario Público las escrituras de constitución de la compañía. **LOS MANDATARIOS**, quedan autorizados para individual o conjuntamente a nombre

de **LA MANDANTE** abrir cuentas de ahorros, corrientes o realizar cualquier tipo transacción bancaria que **LA MANDANTE** requiera ante cualquier entidad financiera del territorio ecuatoriano; en fin, realizar todos los trámites administrativos, judiciales y extrajudiciales, ante las autoridades locales, provinciales o nacionales en relación al cumplimiento de las facultades otorgadas por este instrumento a favor de **LOS MANDATARIOS**, sin que la ausencia de **LA MANDANTE** constituya obstáculo alguno para que se dé fiel cumplimiento a este mandato. **LOS MANDATARIOS** quedan expresamente autorizados para retirar o presentar cualquier documento solicitado por las autoridades del país en los diferentes ministerios, o entidades públicas como Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Registro Mercantil en todo el territorio ecuatoriano, esto incluye y no se limita a: movimiento migratorio, cédula de identidad, certificado de empadronamiento, pasaporte y visa.-



LISA GREENBERG FALCONI

Ante mi Notario Público del Estado de la Florida  
Se Presentó el arriba firmante y Declaró que  
Reconoce el contenido de este documento y que  
su firma, es la que utiliza en todos sus actos  
públicos y privados.

STATE OF FLORIDA  
COUNTY OF DADE

THE FOREGOING INSTRUMENT WAS SWORN AND SUBSCRIBED TO BEFORE ME ON

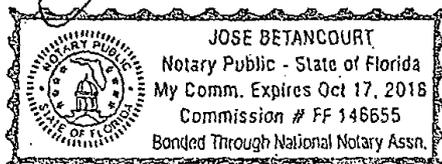
THIS January 14th 2015

BY Lisa Greenberg Falconi

PERSONALLY KNOWN TO ME  OR PRODUCED IDENTIFICATION

TYPE OR I.D. PRODUCE: Passport # 1708054455

(NOTARY SIGNATURE)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010195446-9

APellidos y Nombres: TORAL ARIZAGA SEBASTIAN JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY, CUENCA, SUCRE

FECHA DE NACIMIENTO: 1969-06-19

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: DIVORCIADO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR E3334VZ222

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN: DR. JURISPRUDENCIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: TORAL POZO JUAN MARCELO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ARIZAGA CHACON LUCIA JIMENA DEL ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA, 2013-03-13

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-03-13

Director General: *[Signature]*

Notario Público: *[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013 - 0068 0101954469

NÚMERO DE CERTIFICADO: 013 - 0068 CÉDULA: 0101954469

TORAL ARIZAGA SEBASTIAN JOSE

PICHINCHA  
PROVINCIA: QUITO  
CANTÓN: *[Signature]*

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1  
PARROQUIA: INAQUITO  
ZONA: 5

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Signature]*

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGO ANTE MÍ EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACION.

*[Signature]*

D. Eduardo E. Palacios Sacoto  
NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN CUENCA



*Suprec*  
*Clas.*

# Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz

NÚMERO DE REPERTORIO: 033

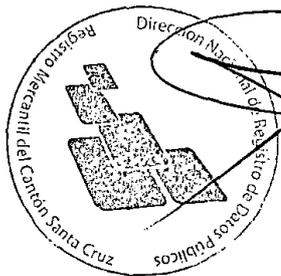
FECHA DE REPERTORIO: 2015-03-16

HORA DE REPERTORIO: 15:10:46 PM

---

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Santa Cruz, ha inscrito lo siguiente:

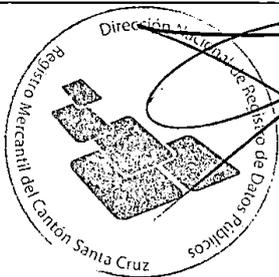
Con fecha 16 de Marzo del 2015, queda inscrita la Escritura de Constitución de la **COMPAÑÍA "PBY S.A."**, en el Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz, en el Tomo N° 1 de Fojas N° 296 a la 321.



*Roberto Echeverría González*  
Dr. Roberto Echeverría González  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTÓN SANTA CRUZ

**NÚMERO 033:** En Santa Cruz, 16 de Marzo del 2015, se me presentó la Primera copia de la escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA "PBY S.A."** otorgada el 20 de Febrero del 2015 ante el Notario Público Noveno del Cantón Cuenca, Dr. Eduardo Palacios Sacoto .- La Constitución de la **COMPAÑÍA "PBY S.A."**, se encuentra en los términos constantes en el referido instrumento público.- Capital Suscrito: \$4.000,00 dólares.- Intervienen en este acto: Sres. Eugenio Stanculescu Moreno, Lisa Greenberg Falconi y Sebastián Toral Arízaga en su calidad de Apoderado del Sr. Luis Alfredo Rodríguez Carrera.- **EL REGISTRADOR.-**

**Inscripción de la Escritura de Constitución de la COMPAÑÍA "PBY S.A."**  
En el Tomo N° 1 de Fojas N° 296 a la 321.



*Roberto Emilio Echeverría González*

Abg. Roberto Emilio Echeverría González

Registrador Mercantil  
del Cantón Santa Cruz



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

### FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: <b>COMPANIA P.B.X. S.A.</b>		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: <b>GALAPAGOS</b>	CANTÓN: <b>SANTA CRUZ</b>	CIUDAD: <b>PUERTO AYORA</b>
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: <b>GALAPAGOS</b>	CANTÓN: <b>SANTA CRUZ</b>	CIUDAD: <b>PUERTO AYORA</b>
PARROQUIA: <b>BELLAVISTA</b>	BARRIO: <b>RECINTO EL RANCHO</b>	CIUDADELA:
CALLE: _____	NÚMERO: _____	INTERSECCIÓN/MANZANA: <b>SEGUNDA CUADRA</b>
CONJUNTO: _____	BLOQUE: _____	KM.: <b>4 1/4</b>
CAMINO: <b>VIEJO A BELLAVISTA</b>	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: <b>25-23-165</b>	TELÉFONO 2: <b>0998326181</b>
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <b>CHAMPICIS@GPSINTER.NET</b>	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CFLULAR:	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:  
**A DOS CUADRAS DE ESCUELA TOMÁS DE BERLANGA**

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:  
**LUIS RODRIGUEZ**

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:  
**170494091-3**      **702436**

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

**RECIBIDO**  
**1-1 MAY 2015**  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

*lyapsy*

Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visitenos en: [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

Fecha:

11/MAY/2015 11:09:46 Usu: omontalvan



Remitente: No. Trámite: 17445-0  
LUIS RODRIGUEZ --

Expediente: *702436*

Razón social:  
RUC:

SubTipo tramite:  
COMUNICACIONES

Asunto:  
REMITE CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM ,  
FORLUARIO, NOMBRAMIENTO CIA PBY

Revise el estado de su tramite por INTERNET 114  
Digitando No. de trámite, año y verificador =